

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Auto No. 1180

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: María Elena Guerrero
Demandado: Carlos Hermes Hurtado Collazos
Radicado: 76-001-31-10-013-2021-00246-00

Correspondió por reparto la demanda de liquidación de sociedad conyugal, promovida por María Elena Guerrero en contra de Carlos Hermes Hurtado Collazos.

Efectuada su revisión preliminar, se advierte que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda incoada, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P, el proceso de liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia judicial, puede ser promovido por cualquiera de los cónyuges, ante el juez que la profirió, para que se trámite en el mismo expediente.

Pues bien, la sociedad conyugal cuya liquidación se pretende, fue disuelta por el Juzgado Séptimo de Familia, mediante sentencia 94 del 24 de mayo de 2021, por tanto, conforme a la norma citada, es el juez competente para conocer de la demanda incoada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. Rechazar de Plano** la presente demanda.
- 2. Remitirla**, previa cancelación de su radicación al Juzgado Séptimo de Familia de Cali.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJO CORTES

Juez.

